Ley de 24 de Noviembre de 1910

Instrucción.- Libre ejercicio de profesiones

ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Los bolivianos que, previos los estudios necesarios, hayan obtenido en el extranjero títulos profesionales, podrán ejercer su profesión en el territorio de la República, sin más requisito que el de identificar su persona y presentar ante el Ministerio del ramo el respectivo título debidamente legalizado.

Artículo 2º.- Se declaran válidos los estudios que los bolivianos hiciesen en el extranjero, pudiendo concluir sus carreras profesionales y cursos de instrucción secundaria en las universidades y colegios de la República, sin más requisitos que el de rendir examen de las asignaturas que faltasen y el de presentar los respectivos certificados debidamente legalizados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz 22 de Noviembre de 1910. BENEDICTO GOYTIA:.- Julio Zamora. José S. Quinteros, S.S.; Saúl Serrate, D.S. Ricardo Bustamante, D.S.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, á veinticuatro días del mes de Noviembre un mil novecientos diez años.

Eliodoro Villazón.- Arturo Loayza.